

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602926
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud integración grupo superior.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602926, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escritos presentado solicitando la integración en el Cuerpo de profesores de Educación secundaria desde el Cuerpo de Profesores de EGB, ahora maestros y denunciando discriminación por no darse el mismo trato que se ha ofrecido a las Profesores técnicos de FP.

El 01/07/2026 emitimos resolución de inicio de investigación porque la inactividad de la Conselleria podría afectar al derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas. Por todo ello le solicitamos a la Conselleria de educación Cultura y Universidades que, en el plazo de un mes enviara un informe sobre los hechos objeto de la queja.

El 03/09/2026, tras solicitar y obtener una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria al que se adjunta la comunicación enviada a la persona titular de la queja respondiendo a su solicitud.

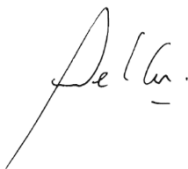
Dimos traslado de la información recibida a la persona titular de la queja quien ha presentado alegaciones a esta mostrando su disconformidad y solicitando a esta Sindicatura que *"Inste a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a actualizar la norma y emita resolución expresa para poderme integrar en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con efectos económicos y administrativos desde el 19/01/2021, fecha en que la Conselleria computa a los Profesores Técnicos de Formación Profesional, dado que cumplo requisitos de formación"*

Una vez recibida la respuesta de la Conselleria lo ahora demandado por la persona titular de la queja se adentra ya en el campo de la legalidad ordinaria, y no en el de los derechos constitucionales que esta defensoría está llamada a proteger. En ese sentido, es necesario precisar que esta institución no tiene facultades ni medios legales para poner en cuestión las decisiones de las Administraciones apoyadas en argumentos científicos o técnicos basadas en informes de funcionarios que gozan de presunción de objetividad e imparcialidad, como tienen declarado de forma reiterada los tribunales.

Así, el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, atribuye al Síndic la defensa y protección de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las

normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, y no apreciando la vulneración de ninguno de los derechos cuya defensa es competencia de esta institución, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana